



## ACUERDO No. 052 de 2015.

### POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

---

(Aprobado en el Acta número 66 del 25 de septiembre de 2014)

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su artículo 69 consagró el principio de la autonomía universitaria, facultando a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley, razón por la cual en desarrollo de dicho principio la Ley 30 de 1992, en su artículo 29°, literal f), señala que las instituciones universitarias cuentan con autonomía para adoptar el régimen de alumnos y docentes.
2. Que el artículo 1° de la Ley 30 de 1992 señala que *“la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”*, y en su artículo 28° reconoce el derecho de las universidades a darse y modificar sus Estatutos, y a designar sus autoridades académicas y administrativas, así como arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y de su función institucional.
3. Que acorde con lo establecido en el literal b) del artículo 29 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Sanitas, es función del Consejo Directivo de la misma, aprobar los reglamentos docente, de personal administrativo, estudiantil, de bienestar y aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
4. Que en el marco de la flexibilidad curricular establecida en las normas vigentes en educación superior y sobre la base de un estudio minucioso de los procesos académico-administrativos de la Fundación Universitaria Sanitas, el Consejo Directivo consideró pertinente modificar algunas disposiciones del Reglamento Estudiantil de Pregrado vigente, en aras de favorecer a los estudiantes en dichos procesos, así como complementar los mecanismos de seguimiento y control existentes a nivel Institucional, relacionados primordialmente con Sistemas de Información Institucional, Ministeriales y Programa Institucional de retención estudiantil.

En mérito de lo anterior,



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Modificar las siguientes disposiciones del Reglamento Estudiantil de Pregrado (Acuerdo No. 036 de 2012) de la Fundación Universitaria Sanitas, en adelante la Fundación, las cuales quedarán así:

(...)

### **CAPÍTULO II DEL REINGRESO**

**Artículo 8º.-** El reingreso es la solicitud escrita presentada por un estudiante que desea retomar sus actividades académicas y que aprobó por lo menos un (1) semestre académico en la Fundación, la cual deberá radicarse ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la misma, con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de inicio del respectivo periodo académico, acorde con el calendario definido por la Institución.

**Parágrafo 1:** El reingreso estará sujeto a la disponibilidad de cupo y debe ser aprobado por el Consejo Académico de la Fundación, quién velará por que las condiciones de ingreso respondan a los criterios de calidad académica establecidos por este organismo.

**Parágrafo 2:** Los reingresos sólo podrán ser solicitados por un máximo de dos (2) veces y para un mismo programa académico, razón por la cual serán rechazadas de plano aquellas solicitudes que contravengan esta disposición. No obstante, en el evento en que la suspensión de las actividades académicas obedezca a razones de fuerza mayor debidamente comprobadas por el estudiante ante la Fundación, el Consejo Académico podrá, de manera excepcional y por única vez, aprobar un último reingreso a la misma, previo análisis del Consejo de la Facultad respectiva de los antecedentes académicos y disciplinarios del solicitante.

**Artículo 9º.-** Los aspirantes al reingreso deberán presentar la respectiva solicitud escrita ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro del plazo previsto en el Artículo 8º del presente Reglamento, en la que se indicarán las razones o motivos de su inactividad académica. A esta solicitud deberá acompañarse la constancia de pago de la inscripción y cualquier otra documentación que se considere necesaria por parte de Admisiones, Registro y Control Académico, quién trasladará dicha solicitud a la Unidad Académica respectiva para el análisis correspondiente.

**Artículo 10º.-** Únicamente podrán solicitar reingreso aquellos estudiantes que no hayan tenido sanciones disciplinarias que derivaran en su salida de la Fundación y/o los que no hubiesen perdido la calidad de estudiantes por razones académicas.



**Parágrafo:** El estudiante que solicite reingreso después de un (1) año de inactividad académica, deberá someterse a las condiciones de nivelación que exija la respectiva Facultad.

**Artículo 11°.-** No se consideraran como solicitudes de reingresos aquellas presentadas por estudiantes de la Fundación que realicen la misma luego de perder el primer semestre del respectivo programa académico o que se hubieran retirado antes de culminarlo. En estos casos los estudiantes serán considerados como nuevos aspirantes y deberán cumplir con los requisitos de admisión para nuevos estudiantes.

**Artículo 12°.-** El estudiante de reingreso a un programa académico, deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de su solicitud y a las condiciones del programa de retención estudiantil establecido por la Fundación.

(...)

## CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

**Artículo 17°.** La matrícula es el procedimiento que le otorga al estudiante el derecho para iniciar o continuar sus estudios en la Fundación durante el período académico<sup>1</sup> respectivo, evento en cual adquirirá la condición de **Estudiante Activo**.

**Parágrafo:** Además, de los requisitos establecidos a nivel Institucional, durante el proceso de matrícula el estudiante deberá acreditar ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante una certificación emitida por la EPS a la que se encuentra vinculado, cuya vigencia no podrá ser superior a diez (10) días calendario contados hasta el momento de formalización de la matrícula. Esta afiliación se deberá mantener vigente durante el término de duración de los períodos académicos cursados en la Fundación.

**Artículo 18°.** El estudiante que no entregue los documentos requeridos y no pague la matrícula dentro de los plazos fijados para ello, puede hacerlo en el período previsto en el calendario académico para las matrículas extraordinarias. En caso de no cumplir con el proceso de formalización de la matrícula, quedará en condición de **Estudiante Inactivo**.

(...)

---

<sup>1</sup> El período académico corresponde al lapso de tiempo en el que el estudiante puede desarrollar actividades relacionadas con su proceso de formación. Los períodos académicos serán definidos como Acuerdos por parte del Consejo Académico, y se consignarán en el calendario institucional.



**CAPÍTULO V  
DEL RETIRO Y EL APLAZAMIENTO**

**Artículo 25°.-** El retiro es la decisión voluntaria del estudiante de finalizar su vinculación académica con la Fundación. Cuando el estudiante se retire del programa académico antes de que transcurran dos (2) semanas desde el inicio de las labores académicas del período correspondiente, se considerará el semestre como no cursado y el estudiante podrá tramitar la devolución del sesenta por ciento (60%) del valor pagado por concepto de matrícula, dentro del término establecido por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. Una vez producido el retiro voluntario de que trata el presente artículo, se perderá para todos los efectos la calidad de estudiante de la Fundación.

**Artículo 26°.-** Cuando el retiro obedezca a causas de fuerza mayor, enfermedad y/o incapacidad certificada por la EPS a la que se encuentra afiliado el estudiante, así como a calamidad doméstica u otra circunstancia inevitable comprobada y aceptada por la Fundación, el lapso previsto en el artículo anterior para la devolución del sesenta por ciento (60%) del valor pagado por concepto de matrícula, podrá ser ampliado por parte de la Fundación hasta por un término de cuatro (4) semanas, contadas desde el inicio de las labores académicas del período correspondiente.

**Artículo 27°.-** Vencidos los plazos de que tratan los artículos 25° y 26° del presente Reglamento, cualquier retiro en fecha posterior se tendrá por semestre cursado y por ende el estudiante no tendrá derecho a reembolso alguno de valores por concepto de pago de matrícula.

**Artículo 28°.-** El estudiante que se retire de la Fundación, deberá devolver su carné al momento de radicar la solicitud en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o en su defecto presentar la denuncia instaurada ante las autoridades competentes por la pérdida de dicho documento.

**Parágrafo:** Los estudiantes que no se matriculen por el término de un (1) semestre con o sin comunicación de retiro, serán considerados y registrados en el sistema de Información de la Fundación como **Retirado**.

**Artículo 29°.-** Toda solicitud de retiro deberá tramitarse ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, mediante comunicación escrita en la que se deberán informar las razones de esta decisión.

**Parágrafo 1:** El estudiante no podrá retirar ningún núcleo temático matriculado durante el respectivo semestre académico; no obstante, sí podrá retirar electivas y optativas, siempre y cuando lo realice dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico institucional vigente.



**Artículo 30°.-** *Aplazamiento es la suspensión voluntaria por parte del estudiante de un semestre académico, que éste solicita antes de que hubiesen transcurrido más de cuatro (4) semanas desde el inicio de las actividades académicas previstas en el calendario académico institucional de la Fundación para el respectivo periodo. Los estudiantes podrán aplazar el semestre por un (1) período académico, prorrogable máximo a dos (2), presentando para tal efecto una solicitud escrita ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, en la que se expongan los motivos por los cuales desea realizar el aplazamiento.*

**Parágrafo:** *Serán rechazadas de plano aquellas solicitudes de aplazamiento que se presenten con posterioridad al plazo definido en el presente artículo; no obstante, el Consejo Académico de la Fundación podrá revisar aquellas solicitudes que se deriven de causales de fuerza mayor, enfermedad y/o incapacidad certificada por la EPS a la que se encuentra afiliado el estudiante, calamidad doméstica u otra circunstancia inevitable debidamente sustentada ante la Fundación.*

**Artículo 31°.-** *Solo habrá lugar a la solicitud de reembolsos de valores pagados por concepto de matrícula, cuando no hayan transcurrido más de dos (2) semanas desde el inicio de labores académicas del periodo correspondiente. Cumplido este requisito, el estudiante podrá tramitar ante la Fundación el reembolso de hasta el ochenta (80%) del valor pagado por concepto de matrícula, quedando el veinte por ciento (20%) restante como anticipo para la matrícula al momento de su regreso. El estudiante también podrá dejar como anticipo todo el valor pagado, pero en todo caso deberá acogerse a las tarifas de matrícula vigentes al momento de su regreso.*

**Parágrafo 1:** *El Consejo Académico de la Fundación analizará las condiciones de reembolso de aquellos aplazamientos que obedezcan a causas de fuerza mayor, enfermedad o incapacidad certificada, calamidad doméstica u otra circunstancia inevitable comprobada, que sea aceptada por la Fundación.*

**Parágrafo 2:** *Los estudiantes con solicitud formal de aplazamiento, que no se matriculen después de un período académico, serán considerados y registrados en el sistema de Información de la Fundación como **Aplazado**, superados los términos expresados en los artículos 30 y 31 del presente acuerdo, sin que el estudiante haya solicitado su reingreso, será considerado en el aludido sistema como **Desertor**.*  
(...)

## CAPÍTULO VI DEL REGIMEN ACADÉMICO

**Artículo 39°.-** *La asistencia diaria de los estudiantes a las diferentes actividades académicas es obligatoria y debe ser controlada por el respectivo docente. Las fallas o ausencias a las actividades académicas, se verán reflejadas en resultados*





negativos en el proceso de formación de los estudiantes, razón por la cual en los casos en que un estudiante complete un porcentaje de fallas superior al diez por ciento (10%) del total de horas programadas para las fases de aprendizaje del respectivo núcleo temático, electiva u optativa, la nota con la cual se calificarán dichas actividades académicas será de cero (0). No obstante, cuando se llegue al referido porcentaje de fallas, como consecuencia de una enfermedad que sea debidamente justificada con una incapacidad expedida por la EPS a la que se encuentre afiliado el estudiante y que sea verificada por la respectiva Facultad, dicho caso será sometido a consideración del Consejo Académico quien adoptará la decisión que corresponda a efectos de garantizar la continuidad en el proceso formativo del estudiante.

**Parágrafo 1:** Las fallas podrán ser justificadas o no justificadas. Cuando la falla sea justificada al tenor de lo dispuesto en este artículo y aceptada por la Fundación, los estudiantes podrán presentar las evaluaciones a las que no asistieron, en cuyo caso no se cobrará el valor correspondiente a supletorios. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XIII de este Reglamento sobre el internado rotatorio de la Facultad de Medicina.

**Parágrafo 2:** En el caso de falla o ausencia justificadas a las actividades académicas que correspondan a prácticas formativas, el estudiante deberá realizarlas en las fechas programadas por el docente responsable antes de que termine el respectivo núcleo temático, sin perjuicio de lo dispuesto en la política de prácticas formativas de la Fundación.

**Parágrafo 3:** Toda falla o ausencia justificada deberá tener un soporte escrito, el cual debe ser presentado ante la Dirección o Coordinación Académica del respectivo programa dentro del término establecido en este parágrafo, so pena de la contabilización de la falla y que sea considerada la misma como no justificada. En el caso de enfermedad, sólo se admitirá como soporte la incapacidad médica expedida por la EPS a la que se encuentre afiliado el estudiante y deberá presentarse ante la Dirección o Coordinación Académica del respectivo programa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su reincorporación a las actividades académicas. Cuando la falla obedezca a casos de fuerza mayor y/o calamidad doméstica, el estudiante deberá entregar a la referida Coordinación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su reincorporación a las actividades académicas, una comunicación escrita en la que informe sobre dichas circunstancias y se adjunten los soportes a que haya lugar. Para aquellas fallas que tengan su origen en hechos previsibles, el estudiante también informará al Coordinador del Programa correspondiente sobre los mismos, con dos (2) días hábiles de antelación a su ocurrencia. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XIII de este Reglamento sobre el internado rotatorio de la Facultad de Medicina. No serán aceptados para efectos de la justificación de fallas, aquellos soportes que sean presentados por fuera de los plazos establecidos en el presente parágrafo, o los que incluyan enmendaduras.



**Parágrafo 4:** El inicio de las actividades académicas es a la hora en punto establecida para la misma. La llegada dentro de los quince (15) minutos posteriores al inicio de la actividad académica se considerará como retardo y dos (2) retardos presentados en la misma se contabilizarán como una falla. Toda llegada por parte del estudiante después de quince (15) minutos de iniciada la respectiva actividad académica, es decir a partir del minuto dieciséis (16), se considerará como falla.

**Parágrafo 5:** En el caso de ausencias a prácticas formativas, también se aplicarán las normas establecidas en los respectivos Reglamentos de las mismas.

**Parágrafo 6:** El inicio de los exámenes será a la hora en punto, razón por la cual si el estudiante llega después de esa hora, podrá ingresar siempre y cuando no haya terminado la prueba, ni hubiera salido algún otro estudiante de la misma, pero en todo caso la prueba finalizará en el tiempo establecido para la misma.

**Artículo 39°A.- Evaluación de los aprendizajes:** La Fundación Universitaria Sanitas, concibe la evaluación como un proceso sistemático, mediante el cual se busca y obtiene información acerca del desarrollo de los aprendizajes del estudiante, con el fin de diagnosticar, retroalimentar y tomar decisiones que fortalezcan la formación integral, de conformidad con las competencias que soportan su perfil profesional.

(...)

**Artículo 43°.- Pruebas supletorias:** Cuando el estudiante no pueda presentar alguna evaluación, por una excusa justificada que hubiera sido aceptada por la Fundación, éste podrá realizar la misma bajo la modalidad de prueba supletoria, pagando los derechos establecidos para el efecto por parte de la Fundación. Sólo podrán ser exonerados de dicho pago, los estudiantes que se encuentren representando a la Fundación en actividades académicas, culturales o deportivas autorizadas por ésta, así como aquellos de que trata el parágrafo 1 del Artículo 39° del presente Reglamento.

**Parágrafo:** El plazo máximo para presentar las pruebas supletorias será de ocho (8) días hábiles contados a partir del día de la reincorporación del estudiante.

(...)

## CAPÍTULO XI FALTAS

**Artículo 78°.-** Se consideran faltas todas las violaciones a los deberes previstos en el artículo 64 de este Reglamento, así como las demás conductas contrarias a la Ley, la ética y/o normas que rijan el ejercicio profesional de los programas académicos que se ofrecen en la Fundación. Las faltas disciplinarias y académicas en que incurran los



estudiantes se clasificarán para todos los efectos en: (i) leves, (ii) moderadas y (iii) graves.

**Parágrafo:** Al aplicar las sanciones derivadas de la comisión de las faltas señaladas en el presente artículo, las autoridades competentes de la Fundación al tenor de lo dispuesto en el Capítulo XII del presente reglamento, podrán aplicar criterios de atenuación de las mismas, tomando en consideración los siguientes aspectos: el buen desempeño académico del estudiante, con un promedio de carrera superior a 75 y la ausencia de antecedentes disciplinarios o de llamados de atención por parte de las autoridades de la Institución.

(...)

**Artículo 81°.-** Se consideran faltas graves las siguientes:

1. El fraude durante actividades académicas de conformidad con lo señalado en el 82° del presente Reglamento, así como cualquier conducta que conlleve la alteración, manipulación y/o falsificación de documentos de carácter Institucional de la Fundación y/o de las Instituciones con las que la misma tenga celebrados convenios para adelantar prácticas formativas.
2. Impedir el libre acceso a la Fundación u obstaculizar cualquiera de las actividades desarrolladas por ésta.
3. Ingresar a la Fundación y/o los sitios donde adelanten prácticas formativas, bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o de cualquier otra sustancia psicoactiva.
4. La utilización de cualquier tipo de armas y/o de explosivos en las instalaciones de la Fundación o los sitios donde desarrollen prácticas formativas.
5. La inasistencia y/o la inobservancia de las actividades formativas definidas por el Consejo de Facultad respectivo y/o el Consejo Académico de la Fundación, como consecuencia de la comisión de faltas clasificadas como leves o moderadas en el presente Reglamento.
6. La comercialización, distribución y/o consumo dentro de las instalaciones de la Fundación o en cualquier escenario de práctica, de alucinógenos, bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia psicoactiva.
7. La injuria, calumnia, ultraje, agresión y, en general, cualquier acto que atente contra de la integridad física y moral de las autoridades de la Fundación, su cuerpo docente, personal administrativo, alumnos, invitados y demás miembros de la comunidad universitaria de la misma, así como contra los usuarios o funcionarios de las instituciones en las que se realicen prácticas formativas.







8. *La reincidencia en cualquier falta clasificada como moderada en el presente Reglamento.*

*(...)*

**Artículo 85°.-** *Las faltas graves darán lugar, según la valoración del caso que realicen las autoridades competentes de la Fundación, a las siguientes sanciones:*

1. *Matrícula condicional para los dos (2) semestres académicos siguientes a aquél en que se cometió la falta. En estos casos, la continuidad del estudiante quedará sometida a su desempeño académico y disciplinario durante los semestres en que se haga efectiva la sanción; además, el estudiante deberá realizar las actividades formativas de carácter pedagógico, definidas por la respectiva Facultad y/o el Consejo Académico de la Fundación.*
  2. *Suspensión del estudiante para el semestre académico siguiente a aquél en que se cometió la falta.*
  3. *Cancelación definitiva de la matrícula y expulsión del estudiante de la Fundación.*
- (...)*

## **CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 89°.-** *Se notificarán las decisiones a que haya lugar, observando el siguiente procedimiento:*

1. *Adoptada una decisión el Consejo de Facultad dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se tomó la decisión, para solicitarle al estudiante, vía correo electrónico enviado a la dirección asignada por la Fundación o su correo personal que está registrado en la misma, su presencia en la respectiva Facultad con el fin de notificarle personalmente el asunto de que se trate.*
2. *El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al del envío del correo, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión. En este caso el estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.*
3. *Si transcurrido el período señalado en el numeral 1 del presente artículo, el estudiante no se ha notificado personalmente, el Consejo de Facultad enviará la decisión tomada por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante. La notificación se entenderá efectuada el día del envío del correo certificado y la respectiva constancia será anexada al expediente.*



**Parágrafo 1:** En todos los documentos entregados por los estudiantes dentro del proceso, se dejará constancia de la fecha recepción y del nombre y la firma de quien recibe.

**Parágrafo 2:** Cuando se resuelva un recurso de apelación por parte del Consejo Académico, será este órgano el encargado de surtir el trámite previsto en el presente artículo.

**Artículo 90°.-** El estudiante dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión del Consejo de Facultad, para rendir verbalmente o por escrito, las explicaciones y/o descargos, y aporte ó solicite las pruebas que considere pertinentes.

**Parágrafo:** Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas, el Consejo de Facultad analizará la conducencia y pertinencia de las pruebas solicitadas. Podrá igualmente ordenar la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión final. La etapa probatoria se surtirá en un plazo de quince (15) días hábiles.

**Artículo 91°.-** Transcurrido el plazo previsto para rendir descargos, y vencido el término probatorio, si fuera necesario practicar pruebas, el Consejo de Facultad contará con un período de treinta (30) días hábiles, para valorar todos los documentos existentes dentro del proceso y adoptar la decisión que corresponda en la siguiente reunión de dicho organismo.

**Parágrafo 1:** Cuando del análisis de los descargos y/o de las pruebas aportadas, el Consejo de Facultad concluye que la calificación preliminar de la falta no se ajusta a la conducta desplegada por el estudiante, procederá a calificarla en forma definitiva y, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, le informará al estudiante dicha determinación, quien dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse por escrito sobre la calificación efectuada por dicho Consejo. Recibido el escrito por parte del estudiante, el Consejo de Facultad contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para adoptar la decisión correspondiente.

**Parágrafo 2:** El Consejo de Facultad podrá suspender los términos del proceso, en aquellos eventos en que la complejidad del caso lo requiera, hasta por un término de treinta (30) días hábiles, mediante decisión que se notificará al estudiante y no será susceptible de recurso alguno por parte del mismo.

(...)

**Artículo 93°.-** Contra la decisión del Consejo de Facultad procede el recurso de reposición ante el mismo organismo y, subsidiariamente, el recurso de apelación ante el Consejo Académico de la Fundación.





**Artículo 94°.- Recurso de reposición:** Se presentará ante el Consejo de Facultad, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respectiva decisión. Este órgano resolverá el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación del mismo.

**Artículo 95°.- Recurso de apelación:** En caso que el recurso de apelación no se hubiera presentado o invocado subsidiariamente por parte del estudiante, éste deberá presentarse ante el Consejo de Facultad mediante escrito sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión que resuelve el recurso de reposición. Una vez notificada la decisión que resuelve el recurso de reposición y/o recibido el recurso de apelación por parte del Consejo de Facultad, éste trasladará el mismo y el expediente disciplinario, al Consejo Académico dentro los quince (15) días hábiles siguientes. Por su parte, el Consejo Académico dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso y el aludido expediente, para adoptar la decisión que corresponda, la cual no será susceptible de recurso alguno y será notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° de este reglamento.

**Parágrafo 1:** En caso de considerarlo pertinente, el Consejo Académico podrá decretar la práctica de pruebas durante el término previsto para resolver el recurso de apelación; no obstante, si a juicio de este organismo la complejidad del caso amerita el análisis del material probatorio en un plazo superior al establecido para la toma de la decisión, el Consejo Académico podrá suspender los términos del proceso hasta por un término de treinta (30) días hábiles, mediante decisión que se notificará al estudiante y no será susceptible de recurso alguno por parte del mismo.

**Parágrafo 2:** Cuando del análisis del recurso y/o de las pruebas aportadas, el Consejo Académico concluya que la calificación preliminar de la falta no se ajusta a la conducta desplegada por el estudiante, procederá a calificarla en forma definitiva y, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, le informará al estudiante dicha determinación, quien dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse por escrito sobre la calificación efectuada por dicho Consejo. Vencido este plazo, el Consejo Académico podrá agotar la etapa probatoria señalada en el parágrafo 1 del presente artículo y/o en su defecto adoptar la decisión correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

(...)

**SEGUNDO.-** Corresponde al Consejo Directivo reglamentar, modificar y/o adicionar los aspectos que considere pertinentes en el presente Acuerdo. Igualmente le



# Fundación Universitaria Sanitas

Sanitas Internacional

corresponde a ese organismo interpretar, en caso de duda, el alcance de cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo.

**TERCERO.-** Las decanaturas, coordinaciones académicas y las demás áreas académico-administrativas involucradas en los procesos descritos en las citadas disposiciones, gestionarán lo pertinente para la información, asesoría y/o acompañamiento a los estudiantes en la aplicación del presente acuerdo.

**CUARTO.-** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. En los demás aspectos no previstos en este Acuerdo, continúa vigente el Acuerdo No. 036 de 2012, razón por la cual las materias que se regulan en el presente acto, quedarán incorporadas al mismo.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÍÑIGO GÓMEZ-PINEDA GOIZUETA**  
Presidente Consejo Directivo

  
**JOHNS STEVE NAVARRO LARA**  
Secretario General